

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE INSTALACIONES INTERNAS A TRAVÉS DE INSTALADORES INDEPENDIENTES

Conste por el presente documento el Contrato de Financiamiento de Instalaciones Internas a través de Instaladores Independientes (en adelante, el "Contrato") que suscriben, de una parte, el Concesionario y, de otra parte, el Usuario. El presente Contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Por el presente Contrato, el Concesionario acepta financiar al Usuario el concepto y monto que se indican en la introducción de este, según ello fue solicitado por el Usuario a el Concesionario.

Para tal efecto, el Usuario acepta que el Concesionario previamente evaluará su perfil crediticio, comunicando oportunamente el resultado de su evaluación al Usuario en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a su solicitud. En caso de no aprobar la evaluación crediticia efectuada por el Concesionario, el presente Contrato se entenderá resuelto de manera automática sin más trámite que la comunicación antes indicada.

Se procederá a financiar al Usuario hasta por el monto máximo permitido de acuerdo al resultado de la evaluación crediticia límite de la línea de crédito aprobada realizada por el Concesionario, a fin de que el Usuario se encuentre en posibilidad de efectuar los pagos destinados al Instalador Interno que haya realizado la provisión e implementación de las Instalaciones Internas y el Concesionario haya verificado que las mismas cumplan con las normas técnicas y de seguridad exigidas por el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (según ha sido o sea modificado en el futuro, el "Reglamento de Distribución") y demás leyes aplicables. Adicionalmente, en el caso que (i) el financiamiento aprobado por el Concesionario sea mayor al requerido por el Usuario para cubrir los conceptos que requiera financiar y (ii) el domicilio de instalación del Usuario requiera la ejecución de trabajos adicionales para hacer efectivo el suministro de gas natural; se podrá financiar, siempre hasta el monto máximo permitido de acuerdo al resultado de la evaluación crediticia realizada por el Concesionario.

A efectos de evitar discrepancias se deja expresamente establecido que el hecho que el Concesionario efectúe a nombre del Usuario el pago directamente al Instalador Interno hasta el monto máximo de acuerdo a la evaluación crediticia realizada por el Concesionario no exonera al Usuario del cumplimiento de sus obligaciones con el Concesionario bajo el presente Contrato o del cumplimiento de pago con el Instalador Interno de los saldos pendientes de pago en exceso del monto máximo permitido de acuerdo a la evaluación crediticia realizada por el Concesionario.

CLÁUSULA SEGUNDA MONTO DEL CONTRATO: Considerando los conceptos a ser financiados por el Concesionario el monto total a ser cobrado al Usuario se encuentra especificado en la introducción del presente Contrato.

Para efectos del pago a el Concesionario y a elección del Usuario, el monto a ser cobrado al Usuario se dividirá en:

1. Una Cuota Inicial, la misma que será pagada de manera conjunta con el Recibo de Distribución que sea remitido al Usuario luego de suscrito el presente Contrato, y
2. El monto para cobrar al Usuario, restado el monto correspondiente a la Cuota Inicial, (en adelante, el "Monto Financiado"), será financiado en la cantidad de Cuotas Mensuales iguales elegidas por Usuario y consignadas en la introducción del presente Contrato, las mismas que sumada al interés compensatorio aplicable a cada una de ellas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato conformará la Cuota Mensual a ser cancelada oportunamente por el Usuario.
3. En todos los supuestos de financiamiento, salvo en el caso de las instalaciones internas se incluirá el Impuesto General a las Ventas incluido el Impuesto de Promoción Municipal (IGV) a la tasa vigente.

En tal sentido, el monto mensual a pagar se encuentra conformado por (i) la Cuota Mensual y (ii) el IGV correspondiente a los intereses compensatorios del mismo. El monto consignado como Cuota Mensual podrá variar en el supuesto que se deba incorporar al mismo el interés moratorio de ser aplicable.

El Usuario se obliga a cancelar las Cuotas Mensuales de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. El vencimiento de la Cuota Inicial y de cada Cuota Mensual coincidirá con la fecha de vencimiento del Recibo de Distribución de Gas natural del Usuario.

CLÁUSULA TERCERA: PAGO DE INTERESES. De conformidad con lo establecido en el artículo 1243° del Código Civil, el Monto Financiado devengará un interés compensatorio igual al establecido en la introducción del presente Contrato o, en caso éste exceda el límite permitido por la ley, será el equivalente a la Tasa Activa en Moneda Nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable desde la fecha en que al Concesionario efectúe el desembolso respectivo, en atención al límite máximo establecido por la autoridad competente. En el supuesto que el Usuario incumpla el pago de la Cuota Inicial o de cualquiera de las Cuotas Mensuales, el capital de dicha cuota impaga devengará un interés moratorio, de manera paralela y adicional al interés compensatorio que se devengará de manera automática, sin necesidad de intimación o requerimiento previo para la constitución en mora del Usuario, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la Cuota Inicial o Cuota Mensual respectiva hasta el pago efectivo del íntegro adeudado, dicho interés moratorio será equivalente al quince por

ciento (15%) del interés compensatorio establecido de conformidad a lo permitido por ley.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo del Contrato se encuentra consignado en la introducción del mismo y es contado a partir de la fecha de su suscripción. El plazo de Contrato guarda estricta coincidencia con el número de Cuotas Mensuales en las cuales se encuentra dividido el Monto Financiado.

En el supuesto que el Usuario no haya cumplido con efectuar el pago oportuno de la Cuota Inicial o cualquier Cuota Mensual y que, como consecuencia de ello se mantengan cuotas, intereses o cualquier otro monto adeudado, el Contrato se entenderá prorrogado y, por tanto, vigente hasta que todas las cuotas, intereses y montos adeudados sean cancelados, salvo que el Concesionario opte por resolver el Contrato, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula Décima del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO.

1. La transferencia de la propiedad del bien financiado a favor del Usuario se entenderá realizada una vez que el instalador hubiere efectuado la correspondiente instalación de la interna, asumiendo a partir de dicho momento el riesgo de cualquier daño o deterioro de la misma.

2. El Usuario podrá pagar por adelantado, total o parcialmente, el Monto Financiado, en cuyo caso se liquidarán al día de pago los respectivos intereses compensatorios y, de ser el caso, los gastos en que haya incurrido el Concesionario a la fecha de pago. En caso de pago adelantado parcial, el plazo del Contrato indicado en la Cláusula Cuarta se reducirá partiendo de la última Cuota Mensual teniendo en cuenta el número de Cuotas Mensuales que hayan sido pagadas por adelantado, imputándose al pago de los montos cancelados con el siguiente orden de prioridad: primero intereses, luego gastos y finalmente el capital. Asimismo, resulta pertinente señalar que de contar con varios conceptos financiados los pagos afectados se imputarán primero a la cancelación total de las Instalaciones Internas, segundo a los gasodomésticos y a los gastos de instalación de ser el caso.

3. La Cuota Inicial y las Cuotas Mensuales le serán presentadas para pago al Usuario en el respectivo recibo de Distribución de Gas Natural.

4. La Cuota Inicial y las Cuotas Mensuales serán canceladas de manera conjunta con el Recibo de Distribución de Gas Natural en los centros autorizados cuya relación se encontrará en el mencionado recibo.

5. La falta de pago de cualquiera de dos (2) o más cuotas, sin necesidad de que sean consecutivas, dará derecho a que el Concesionario acelere el pago de la deuda declarando vencidas el íntegro de las cuotas futuras sin necesidad de notificación previa. En tal supuesto, el Concesionario tendrá derecho a reclamar toda suma de dinero que estuviere pendiente de pago más los intereses compensatorios y moratorios que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de pago de dicho monto, los tributos y gastos asociados. Cabe señalar que se entenderá por incumplido el pago si se realiza un pago parcial de la cuota correspondiente.

6. Es potestad del Concesionario en cualquier momento mientras se encuentre vigente el Contrato, exigir al Usuario como condición precedente al otorgamiento y/o continuidad del financiamiento la emisión de un Pagaré por el monto total adeudado por el Usuario incluyendo los intereses compensatorios correspondientes derivados del financiamiento de dicho monto, con vencimiento a la vista, declarando en este mismo acto y sin más constancias que su firma en este Contrato haber recibo copia del mismo. El Pagaré podrá ser ejecutado ante la sola respuesta negativa de pago por parte del Usuario, una vez que éste sea presentado a cobro en el lugar que se indica en el mismo o en aquel domicilio que el Usuario hubiere comunicado a el Concesionario por carta notarial. El Pagaré será presentado a cobro en caso de (i) incumplimiento de pago en cualquiera de dos (2) cuotas sin necesidad de que sean consecutivas. Tal como se señala en el texto del Pagaré, la suma de dinero adeudada bajo el mismo continuará devengando intereses compensatorios y moratorios sobre el principal adeudado, a las mismas tasas aquí pactadas, hasta que se produzca efectivamente el pago del íntegro adeudado.

7. El Usuario reconoce que el Concesionario no se hará responsable en ningún caso por la idoneidad de la construcción de las instalaciones internas, por lo que el Usuario deberá realizar cualquier reclamo vinculado con la construcción de la instalación interna, así como la aplicación de la garantía correspondiente directamente al Instalador Interno Registrado que las hubiere provisto e implementado.

CLÁUSULA SEXTA: HABILITACION DEL SUMINISTRO. Las partes establecen que el plazo máximo para efectuar la habilitación del suministro de gas natural a las Instalaciones Internas del Usuario es de (15) días calendario contados desde la culminación de la construcción de las Instalaciones Internas. En el supuesto que transcurrido dicho plazo el Usuario no permita la habilitación del suministro de gas natural a sus Instalaciones Internas, el Concesionario podrá resolver automáticamente y de pleno derecho el presente Contrato sin necesidad de notificación previa y acelerar el pago, procediendo inmediatamente a realizar el corbo al Usuario de la totalidad del monto adeudado, más los intereses compensatorios y moratorios que hubieren

devengado hasta la fecha efectiva de pago de dicho monto, los tributos y gastos asociados, o en su defecto proceder con la ejecución de la garantía mencionada en el numeral 7 de la cláusula sexta del presente documento.

CLÁUSULA SETIMA: CENTRALES DE RIESGO. En el supuesto que el Usuario mantenga montos pendientes de pago a favor del Concesionario, éste autoriza a el Concesionario a reportarlo como deudor en las Centrales de Riesgos existentes en virtud de lo dispuesto en la Ley N°27489 (Ley de Centrales de Riesgo).

CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO. El Concesionario y el Usuario acuerdan expresamente que el Concesionario podrá ceder su posición contractual o los derechos que se deriven del presente Contrato a favor de un tercero, en la oportunidad que el Concesionario lo determine. Para dicho efecto, el Usuario declara anticipadamente su aceptación y consentimiento para la celebración de cualquiera de las cesiones mencionadas precedentemente. De producirse cualquiera de las cesiones mencionadas en el párrafo anterior, el Concesionario deberá informar por escrito la celebración de la misma al Usuario.

CLÁUSULA NOVENA: INVALIDEZ PARCIAL. En caso de que algún término o disposición de este Contrato sea declarado inválido o no exigible por cualquier razón, dicha invalidez o inexigibilidad será interpretada estrictamente sin afectar la validez de ninguna otra disposición del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN. El Concesionario podrá resolver el presente Contrato ante la Falta de pago de dos (2) cuotas, sin necesidad de que esta sea consecutiva. De resultar un saldo pendiente de pago respecto del monto adeudado por el Usuario el Concesionario podrá ejecutar la garantía emitida por el Usuario por el importe de dicho saldo y presentarlo para su pago, siendo de aplicación lo previsto en el numeral 7 de la Cláusula Quinta de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: LEY APLICABLE. Para todo aspecto, relacionado ya sea directa o indirectamente con la celebración, validez, eficacia, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a las leyes de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes se sujetan a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima Cercado, señalando como domicilio los que figuran en el presente Contrato. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte cuando menos con (15) días de anticipación a la fecha en que será efectivo.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN. Los términos cuya letra inicial sea mayúscula en el presente Contrato, y no se encuentren definidos en el mismo, tiene el mismo significado que se les asigna en el Reglamento de Distribución.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. En virtud del contrato de suministro de gas natural suscrito entre Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante, "CÁLIDDA"), ubicada en la Calle Morelli N° 150, torre 2, C.C. La Rambla, San Borja, Lima y el cliente del suministro de gas natural (en adelante, el "CLIENTE"); de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos personales y las demás disposiciones complementarias, se informa al CLIENTE lo siguiente:

Finalidades necesarias: Los datos personales que brinde el CLIENTE son necesarios para realizar la solicitud de refinanciamiento.

Datos personales tratados: Los datos necesarios para poder cumplir con las anteriores finalidades son los siguientes: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad, fecha de nacimiento, pasaporte o carné de extranjería, dirección de domicilio, firma, número de teléfono fijo y/o celular, RUC, correo electrónico, sexo y huella dactilar. De no proporcionar dicha información, CÁLIDDA no podrá brindar las anteriores finalidades al CLIENTE.

Destinatarios: Los datos personales que brinde el CLIENTE serán transferidos a terceras empresas y/o encargados que se encuentran en el siguiente link: <https://www.calidda.com.pe/media/sisld5a/listado-de-destinatarios-de-datos-personales.pdf>.

Banco de datos y plazo de conservación: Los datos personales que el CLIENTE brinde serán almacenados en el banco de datos denominado "Clientes", que se encuentra registrado ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales con el código RNPDP-PJP N° 16969. CÁLIDDA podrá utilizar, conservar y tratar los datos personales del CLIENTE mientras dure la relación contractual, y, con posterioridad al término de ésta, se mantendrán por un total de diez (10) años, para poder cumplir con las obligaciones legales correspondientes.

Derechos ARCO: El CLIENTE podrá dirigir su solicitud de ejercicio de los derechos enviado el "Formulario para Ejercicio de los Derechos Arco" que podrá descargarlo de nuestro sitio web www.calidda.com.pe y presentarlo en la sede administrativa de CÁLIDDA, ubicada en la calle Morelli N° 150, torre 2, C.C. La Rambla, San Borja, Lima, en el horario establecido para la atención al público; o a través de siguiente dirección electrónica: derechos.arco@calidda.com.pe. De considerar que no ha sido atendido en el ejercicio de sus derechos puede presentar una reclamación ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, dirigiéndose a la Mesa de Partes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Calle Scipion Llona 350, Miraflores, Lima, Perú llenando el formulario publicado en el siguiente enlace <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/12/FORMULARIO-DE-PROCEDIM>

IENTO-TRILATERAL-DE-TUTELA.pdf.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE ÉTICA

1. El Usuario se compromete a no ofrecer, ni a consentir y/o insinuar el ofrecimiento, a terceros, en especial a ningún servidor civil perteneciente a cualquier estamento de la administración pública y/o empresas públicas, miembro de las Fuerzas Armadas y/o de la Policía Nacional del Perú, candidato a Funcionario Público y/o partido político, directa o indirectamente, de ninguna donación, objeto de valor, promesa, pago, auspicio, promesa o autorización de pago, remuneración, entrega de cualquier bien, suma de dinero, ventaja de cualquier índole u objeto con algún valor pecuniario, ni a solicitar, comprometer o aceptar para sí mismo o para otros, directa o indirectamente, regalos, comisiones, dinero, dádivas, favores, sobornos o cualquier otro tipo de ventajas con el propósito de influenciar en terceros, en especial en un servidor civil y/o en un miembro de las Fuerzas Armadas y/o de la Policía Nacional del Perú, para lograr una ventaja inapropiada, sea que se trate de la realización, demora, agilización u omisión de cualquier acto, o algún negocio en beneficio propio y/o de la Distribuidora, sea por acto propio y/o por su influencia, o actos que puedan ser considerados como una práctica ilegal o de corrupción a criterio de la Distribuidora con relación a la ejecución del presente Contrato. Esta obligación se hace extensiva a sus accionistas, directores, ejecutivos, empleados y/o toda persona que trabaje o preste algún tipo de servicio o que trabaje en su representación, incluyendo sin limitación alguna a sus subsidiarias, sucursales, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios.

Todo acto de esta naturaleza constituirá una causal de resolución inmediata y automática del presente Contrato, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que el incumplimiento de esta cláusula pudiera ocasionarle a la Distribuidora o sus funcionarios y/o directivos, pudiendo dar lugar a las medidas correctivas aplicables de acuerdo a las políticas anticorrupción de la Distribuidora y la normativa vigente.

2. Del mismo modo, la Distribuidora y el Usuario se obligan expresamente a cumplir con todas las obligaciones y condicionantes en materia de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo que hayan quedado firmes ante las autoridades judiciales y a las exigencias de la Ley N° 30424 y el Decreto Legislativo N° 1352. Siendo ello así, el Usuario y la Distribuidora deberán asegurar que todos sus empleados, proveedores y subcontratistas cumplan con dichas disposiciones legales, llevando a cabo todas las medidas necesarias y convenientes a fin de prevenir y evitar cualquier riesgo, peligro o incumplimiento en dichas materias.

3. En este sentido, las Partes convienen en que la Distribuidora podrá, en cualquier momento, indagar, investigar, inquirir, auditar, solicitar cualquier documento y de cualquier forma comprobar sin restricción alguna, el estricto cumplimiento de las obligaciones bajo el presente Contrato y en especial sobre lo estipulado en este numeral, obligándose el Usuario a facilitar a la Distribuidora toda la información y documentación pertinente que le sea requerida, así como permitir la realización de dicha investigación cuando la Distribuidora lo considere necesario. Igualmente, el Usuario se compromete a entregar esta información al Gobierno del Perú, incluyendo a cualquier autoridad, sea administrativa, judicial o local, o a cualquier otra persona que la Distribuidora y/o sus accionistas le indique o determine que puede acceder a esta información.

4. La Distribuidora se encuentra comprometida con una política de cero tolerancia frente al fraude y la corrupción, para lo cual promueve una cultura contra éste tipo de conductas y mantiene el más alto nivel de aplicación de estándares profesionales y lineamientos éticos en su forma de operar y realizar negocios.

5. Por dicho motivo, el Usuario declara conocer y se compromete a cumplir y respetar el Código de Ética que se encuentra en el siguiente link Web: <https://www.calidda.com.pe/transparencia/Paginas/Políticas-Corporativas.aspx#seccion>. Asimismo, el Usuario se obliga a difundir, el Código de Ética de la Distribuidora entre su personal asignado a la ejecución del presente Acuerdo, así como a sus empresas subcontratistas, para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad del Usuario.

6. El Usuario y la Distribuidora acuerdan que la Distribuidora está facultada, siempre que considere necesario, a contar con la asistencia de auditores externos para que pueda auditar los libros, registros, cuentas y documentación de manera que se verifique el cumplimiento con las obligaciones descritas; siendo que el Usuario y la Distribuidora se comprometen a cooperar plenamente con cualquier auditoría o solicitud de documentos.

Suscrito en dos (2) ejemplares iguales, en Lima a los (.....) días del mes de (.....) de 20(.....)

Firma de Usuario

Nombres y Apellidos
DNI: